

Contrato de Adhesión FirmAuto Casa

Contrato de adhesión a un sistema de comercialización consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por el proveedor, con el objeto de adquirir bienes inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales, así como a los servicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de bienes inmuebles, en adelante "el bien inmueble o servicio", que celebran por una parte FirmAuto S.A.P.I. de C.V., en su carácter de proveedor, y a quien en lo sucesivo se designará como "FirmAuto", y por otra parte, el consumidor, a quien se les identifica en la siguiente carátula, y al que en lo sucesivo se le denominará "El consumidor", ambos sujetos a las definiciones, legislación aplicable, declaraciones, cláusulas y advertencias aquí contenidas:

Carátula.

Datos de identificación de "El consumidor":

| | | |
|--|---------------------------|-------------------|
| Nombre(s): | Apellido Paterno: | Apellido Materno: |
| R.F.C.: | C.U.R.P.: | |
| Domicilio, teléfonos y correo electrónico principales de notificación: | | |
| Domicilio (calle y número): | | |
| Alcaldía: | Colonia: | |
| C.P.: | Ciudad: | Estado: |
| Teléfono fijo principal: | Teléfono móvil principal: | |
| Correo Electrónico principal: | | |
| Domicilio, teléfonos y correo electrónico secundarios de notificación: | | |
| Domicilio (calle y número): | | |
| Alcaldía: | Colonia: | |
| C.P.: | Ciudad: | Estado: |
| Teléfono fijo principal: | Teléfono móvil principal: | |
| Correo Electrónico secundario: | | |

Datos de identificación del contrato:

| | | |
|---|---------|--------|
| Expedido en la ciudad de: | Estado: | |
| Fecha y Hora: | Folio: | Clave: |
| Valor contratado de "el bien inmueble o servicio" en número y letra: (Deberá ser entre \$500,000 y \$1'500,000) | | |

Datos de identificación del grupo:

| | |
|--|--|
| Número de grupo: | Número de consumidores que integran el grupo: 360. |
| Número de integrante: | Fecha de vigencia máxima del grupo: |
| Número máximo de cuotas periódicas totales: 180. | para este contrato de adhesión. |
| Periodicidad de pago de las cuotas periódicas totales: Mensual. | |
| Lugar, fecha y hora del primer evento de adjudicación: | |
| Fecha de vencimiento de cada Cuota Periódica Total: | Los primeros 3 tres días hábiles bancarios posteriores al término de cada mes. |
| Factor de actualización: 3% semestral mínimo sobre el valor de "el bien inmueble o servicio". En ningún caso el factor de actualización deberá representar un valor inferior al que arroje en cada período el Índice de Precios al Consumidor o el indicador que lo sustituya. | |
| Periodicidad de envío de estado de cuenta: | Mensual () Trimestral () |
| Autorizo se me notifique el Aviso de Adjudicación por los siguientes medios: Vía telefónica con autorización de grabación de llamada () Correo postal certificado () Correo electrónico () | |

Datos de identificación de "el bien inmueble o servicio":

| |
|---|
| Bienes inmuebles destinados a la habitación, o a uso como locales comerciales, así como a los servicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de bienes inmuebles. |
|---|

Contrato de Adhesión FirmAuto Casa

Datos del costo del sistema:

| | |
|---|--|
| Cuota de Inscripción Inicial: 3.00% máximo sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio", más el I.V.A. | _____ % sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio" para este contrato de adhesión. |
| Cuota de Inscripción diferida: 3.00% máximo sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio", más el I.V.A. | _____ % sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio" para este contrato de adhesión. |
| Cuota por cesión de la titularidad del contrato: 2.00% máximo sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio", más el I.V.A. | _____ % sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio" para este contrato de adhesión. |
| Cuota por sustitución voluntaria de "el bien inmueble o servicio": 2.00% máximo sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio", más el I.V.A. | _____ % sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio" para este contrato de adhesión. |
| Recargo por mora: TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio) a cuatro semanas, o su equivalente, publicada por el Banco de México, más 10 diez puntos porcentuales, calculado sobre el número de días que transcurran entre la fecha en que debió realizarse el pago y la fecha en que se realice, sobre saldo insoluto, aplicando solo en el caso de consumidores adjudicados. Esta tasa es aplicable tanto para "El consumidor" como para "FirmAuto" en caso de incumplimiento de "FirmAuto". | |
| Gastos de cobranza: 10% del monto total del atraso, una vez que el consumidor tenga el carácter de adjudicado. | |

Datos de costo de la Cuota Periódica Total:

| | |
|---|--|
| Aportación periódica al fondo del grupo: Es el resultado de dividir el valor presente de "el bien inmueble o servicio" contratado, entre el número de cuotas periódicas totales. | |
| Cuota de administración: 1.00% mensual máximo sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio", más el I.V.A. | _____ % mensual sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio" para este contrato de adhesión. |
| I.V.A. sobre la cuota de administración: La tasa del I.V.A. vigente multiplicado por la cuota de administración. | |
| Costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez: El costo anual de la póliza de seguro vida, incapacidad permanente total e invalidez será dividido en 12 doce pagos. No aplica en cuotas periódicas totales pagadas por anticipado. | |
| Tipo de Seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez: Individual (<input type="checkbox"/>) Conyugal (<input type="checkbox"/>) | |
| Costo del seguro de daños: El costo anual de la póliza de seguro de daños elegida por "El consumidor" y dividido en 12 doce pagos. Aplica a partir de que "El consumidor" adquiere la calidad de adjudicado. | |
| Contribuciones: El sistema sólo genera I.V.A. sobre el costo de la cuota de administración. | |

Beneficiario del seguro de vida:

| Nombre Completo | Parentesco | Porcentaje |
|-----------------|------------|------------|
| | | |
| | | |
| Suma | ----- | 00% |

Cuenta para depósito:

| Banco | Cuenta / Convenio | Moneda | Referencia |
|-------|-------------------|--------|------------|
| | | | |
| | | | |

Remanentes:

| |
|--|
| "El consumidor" Si (<input type="checkbox"/>) o No (<input type="checkbox"/>) desea participar de los remanentes del grupo. En caso de que no desee participar, "El consumidor" cede sus remanentes a favor de "FirmAuto" a cambio de los beneficios citados en la cláusula 2.8 de este contrato de adhesión. En caso de que si desee participar, "El consumidor" acepta las condiciones de entrega de los remanentes citados en la cláusula 2.7 de este contrato de adhesión. |
|--|

Definiciones.

Para efectos de este contrato de adhesión se entenderá por:

1. Adjudicación, al acto periódico mediante el cual se determina a cuál o cuáles integrantes del grupo de que se trate o, en su caso, sus beneficiarios, que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales, corresponde el derecho de recibir "el bien inmueble o servicio" contratado, mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el contrato de adhesión;
2. Asignación, Al acto mediante el cual el consumidor o, en su caso, su beneficiario, recibe el bien o servicio objeto del contrato de adhesión;
3. Bienes inmuebles, Se consideran bienes inmuebles a los terrenos o construcciones terminadas, con uso de suelo destinado a casa habitación o como local comercial, nuevos o usados, con una vida útil remanente mayor al periodo de vigencia del contrato de Adhesión y que cuenten con los servicios y permisos necesarios para tales fines. En todos los casos se deberá contar con las autorizaciones necesarias de uso de suelo, al momento de la asignación; el cual inicialmente es indeterminado, y será determinado a partir de que "El consumidor" adquiera la calidad de adjudicatario de acuerdo con las siguientes condiciones: (1) ser un inmueble que esté sujeto a la legislación civil sin ninguna restricción para su libre comercialización; (2) que sea plenamente identificable; (3) que esté debidamente titulado e inscrito en el registro público de la propiedad a favor de quien pretenda enajenarlo a "El consumidor"; (4) que esté libremente enajenable por su actual propietario; (5) que esté libre de gravámenes, servidumbres y limitaciones de dominio y susceptible de ser hipotecable; (6) que esté al corriente en el pago de cuotas, servicios y contribuciones; (7) que esté ubicado dentro de zona urbana o semiurbana con infraestructura y equipamiento adecuados, y; (8) que cuente con un valor de Avalúo igual o superior al valor presente correspondiente al mes de calendario en que se lleve a cabo la asignación.
4. Consumidor, a la persona física o moral, que en los términos de la ley, contrata un sistema de comercialización y que, a partir de la contratación y conforme al contrato de adhesión, puede asumir las calidades de:
 - A. Solicitante, Es la calidad que adquiere el consumidor, desde que firma el contrato de adhesión con el proveedor, hasta que sea integrado a un grupo de consumidores y que por ello, sólo está obligado al pago de la Cuota de Inscripción Inicial y de la primer cuota periódica total en los términos del propio contrato de adhesión;
 - B. Integrante, Es la calidad que adquiere el consumidor, a partir de que el proveedor lo incorpora a un grupo de consumidores y hasta que asume la calidad de adjudicatario;
 - C. Adjudicatario, Es la calidad que adquiere el consumidor o, en su caso, su beneficiario, desde que sea exigible su derecho a recibir el bien o servicio, hasta antes de la asignación del bien, o;
 - D. Adjudicado, Es la calidad que adquiere el consumidor o, en su caso, su beneficiario, a partir de la asignación del bien o servicio.
5. Contrato de adhesión, al documento elaborado en términos de la ley, de manera unilateral por el proveedor, en el que se establecen en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables al sistema de comercialización de que se trate, y se estipulan los derechos y obligaciones del proveedor y de "El consumidor".
6. Cuota de Inscripción, al monto en dinero que debe pagar "El consumidor" a la firma del contrato de adhesión como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo del ingreso de "El consumidor" al sistema de comercialización. La Cuota de Inscripción se realizará en dos exhibiciones:
 - A. Cuota de Inscripción Inicial, es la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de la Cuota de Inscripción Inicial al Valor contratado de "el bien inmueble o servicio", y al resultado así obtenido se le agregará el impuesto al valor agregado.
 - B. Cuota de Inscripción diferida, es la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de la Cuota de Inscripción diferida al valor presente correspondiente al mes en que "El consumidor" adquiera la calidad de Adjudicado y al resultado así obtenido se le añadirá el impuesto al valor agregado.
7. Cuota periódica total, al monto total en dinero que conforme al contrato de adhesión debe pagar "El consumidor" al proveedor, periódicamente durante la vigencia del contrato, y que consiste en la sumatoria del importe de los siguientes conceptos:
 - A. Aportación periódica al fondo del grupo, al monto en dinero que debe pagar "El consumidor" a cuenta del precio de "el bien inmueble o servicio" contratado, incorporado al fondo del grupo de que se trate.
 - B. Cuota de administración, al monto en dinero que debe pagar "El consumidor" en las fechas que se determinen en el contrato de adhesión como contraprestación por los diversos actos que debe realizar el proveedor para la organización, administración y consecución de los fines del sistema de comercialización.
 - C. Costo del seguro de daños, al monto en dinero que, en su caso, debe pagar "El consumidor" por conducto del proveedor en las fechas que se determinen en el contrato de adhesión para cubrir el costo del seguro de daños

- de "el bien inmueble o servicio". Este costo se incluirá una vez que "El consumidor" adquiera la calidad de adjudicado.
- D. Costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, al monto en dinero que debe pagar "El consumidor" por conducto del proveedor en las fechas que se determinen en el contrato de adhesión, y que debe pagar "El consumidor" por conducto del proveedor para cubrir el costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez.
- E. Las contribuciones que se generen por los conceptos señalados en los incisos anteriores.
8. Cuota por cesión de la titularidad del contrato, al monto en dinero que debe pagar "El consumidor", como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo de la cesión de los derechos del contrato de adhesión;
 9. Cuota por sustitución voluntaria de "el bien inmueble o servicio", al monto en dinero que debe pagar "El consumidor", como contraprestación por los diversos actos de administración que debe realizar el proveedor con motivo de la sustitución voluntaria de "el bien inmueble o servicio";
 10. Factor de actualización, al coeficiente numérico que se utiliza para actualizar el monto de cada aportación periódica al fondo del grupo;
 11. Fondo del grupo, a las cantidades pagadas por los consumidores del grupo de que se trate, para adquirir los bienes contratados por tales consumidores, representadas por las aportaciones periódicas adicionales, en su caso, con las penas por cancelación del contrato de adhesión, las penas por rescisión del contrato de adhesión y las penas por incumplimiento de subasta, por causas imputables a los consumidores, más las cantidades relativas a la recuperación de adeudos, anteriores a la liquidación del grupo;
 12. Gastos Notariales, Es la cantidad en pesos que "FirmAuto" entregará a nombre y por cuenta de "El consumidor" como parte del monto adjudicado, directamente al fedatario público ante quien se lleve a cabo la titulación de "el bien inmueble o servicio", a cuenta de las contribuciones, gastos y honorarios que se causen por dicha titulación e hipoteca en el momento procesal oportuno, una vez adjudicado el bien. Esta cantidad quedará sujeta a liquidación por el fedatario, que de ser insuficiente conforme al monto adjudicado y el precio de "el bien inmueble o servicio", la diferencia resultante será aportada con recursos propios de "El consumidor";
 13. Grupo, al conjunto de consumidores, establecido en el contrato de adhesión, y cuyas aportaciones periódicas son la principal base para determinar el tiempo y la forma de la asignación de los bienes en favor de los propios consumidores;
 14. Intereses moratorios, al monto en dinero que debe pagar "El consumidor" al proveedor conforme al sistema que se determine en el contrato de adhesión, por concepto de mora en los pagos que está obligado a realizar en términos del propio contrato;
 15. Ley, a la Ley Federal de Protección al Consumidor;
 16. Local comercial, Se considera como local comercial al establecimiento mercantil ubicado en un inmueble donde una persona física o moral con fines de lucro desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes, productos o prestación de servicios.
 17. Pena por cancelación del contrato de adhesión, al monto en dinero que, en su caso, y conforme al contrato de adhesión, debe pagar "El consumidor" de que se trate en la fecha de la cancelación del contrato correspondiente;
 18. Pena por rescisión del contrato de adhesión, al monto en dinero que, en su caso, debe pagar "El consumidor" o el proveedor, de conformidad con el contrato de adhesión, como pena por la rescisión de dicho contrato;
 19. Pena por incumplimiento de subasta, al monto en dinero que, en su caso y conforme al contrato de adhesión, debe pagar "El consumidor" de que se trate en la fecha que señale el propio contrato por no realizar el pago del número de cuotas periódicas totales que haya ofrecido para asumir la calidad de adjudicatario;
 20. Procuraduría, a la Procuraduría Federal de "El consumidor";
 21. Plazo, Al número máximo de aportaciones, en meses que tiene como duración este contrato de adhesión, y que correrá a partir del mes en que "El consumidor" adquiera la calidad de integrante, concluyendo en la fecha de vigencia máxima del grupo.
 22. Proveedor, a la persona moral que cuenta con autorización de la secretaría para operar o administrar el sistema de comercialización de que se trate, y con la cual "El consumidor" celebra el contrato de adhesión;
 23. Reglamento, al reglamento de sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores, publicado en el diario oficial de la federación el 10 de marzo del 2006;
 24. Remanente del fondo del grupo, al monto en dinero correspondiente al grupo de que se trate, si lo hubiere, disponible en la cuenta bancaria a que se refiere el Artículo 39 fracción I del Reglamento, una vez que la totalidad de los consumidores adjudicados del propio grupo haya sido asignada y que se hayan liquidado los bienes objeto de tales asignaciones y reintegrado las aportaciones ordinarias al fondo del grupo, a los consumidores que hubiesen rescindido o cancelado su contrato de adhesión;

25. Resumen del manual del consumidor, al documento informativo elaborado por el proveedor para dar a conocer al consumidor las características y bases de funcionamiento del sistema de comercialización de que se trate;
26. Secretaría, a la Secretaría de Economía;
27. Servicios de Construcción: Se refiere a la planificación, diseño y edificación de una nueva estructura o inmueble, ya sea residencial, comercial o industrial. Los servicios de construcción incluyen la preparación del terreno, la realización de obras de cimentación, la estructuración y levantamiento de muros, instalaciones eléctricas, hidrosanitarias y de climatización, y la colocación de acabados y revestimientos, entre otros trabajos necesarios para completar la edificación y entregar un inmueble listo para su uso.
28. Servicios de Remodelación: Estos servicios se enfocan en la modificación y mejora de un inmueble existente, con el propósito de actualizar su apariencia, funcionalidad o condiciones de habitabilidad. La remodelación puede incluir cambios en la distribución de espacios, la sustitución o reparación de elementos estructurales, la actualización de instalaciones eléctricas y sanitarias, y la renovación de acabados, entre otros aspectos. La remodelación puede ser parcial, afectando sólo ciertas áreas del inmueble, o total, abarcando la totalidad de la propiedad.
29. Servicios de Ampliación: Estos servicios se refieren al proceso de agregar espacio adicional a un inmueble existente, ya sea mediante la construcción de nuevas áreas, la adición de pisos o la expansión de espacios ya existentes. La ampliación puede realizarse de manera horizontal, extendiendo el inmueble en su misma planta, o de manera vertical, añadiendo nuevos niveles al edificio. La ampliación generalmente implica la integración de nuevos elementos estructurales, la modificación de instalaciones existentes y la incorporación de nuevos acabados y revestimientos.
30. Sistema de comercialización, Al esquema consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por el proveedor, para efectos de adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación, o a uso como locales comerciales, así como a los servicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de bienes inmuebles;
31. Suministrador, Tratándose de bienes inmuebles, el suministrador es la persona que enajena al adjudicatario el inmueble. En el caso de servicios, el suministrador es la persona que le presta el servicio de construcción, remodelación y ampliación del inmueble al adjudicado.
32. Valor contratado de "el bien inmueble o servicio". Al monto en dinero que se utiliza como base inicial para determinar la Cuota Periódica Total.
33. Valor de Avalúo, Al valor asignado a "el bien inmueble o servicio" con una antelación no mayor a 3 meses a la fecha de asignación por un perito valuador independiente designado por "FirmAuto".
34. Valor histórico de las aportaciones de "El consumidor", a la sumatoria de las aportaciones periódicas al fondo del grupo pagadas por "El consumidor" en términos nominales;
35. Valor presente de las aportaciones de "El consumidor", a la sumatoria de las multiplicaciones de los números de aportaciones periódicas del fondo del grupo pagadas por "El consumidor", por el valor de las respectivas aportaciones que en términos del contrato de adhesión se encuentre vigente, y
36. Valor presente de las aportaciones del proveedor, al resultado de multiplicar el número de bienes pagados por el proveedor con recursos de su patrimonio para asegurar la adjudicación mínima e incrementar el número de adjudicaciones de bienes, por el valor actual de "el bien inmueble o servicio", a la fecha de restitución de los recursos.

Legislación aplicable.

- A. Ley Federal de Protección al Consumidor.
- B. Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores.

Declaraciones.

1. Declaraciones de "FirmAuto":
 - A. FirmAuto S.A.P.I. de C.V. es una sociedad mercantil constituida en términos de la escritura número 88,346 del 6 de febrero del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Cuellar Vázquez, notario público número 4 de Zapopan, Jalisco. Con Registro Federal de Contribuyentes FIR140206MG6 y con domicilio en Aurelio L. Gallardo 697 A, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600. Guadalajara, Jalisco.
 - B. Que el señor Raul Rodriguez Valdivia en su carácter de representante legal, en este acto interviene con las facultades que se le confieren en el testimonio de la escritura pública número 40,240 de fecha 30 de enero de 2020 otorgada ante la fe del (la) Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza notario público número 9 del municipio

de San Pedro Tlaquepaque misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el número 80484 y que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este Contrato.

- C. FirmAuto S.A.P.I de C.V. tiene como objeto social exclusivamente la operación y administración de sistemas de comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores para la adquisición de bienes determinados o determinables, sean muebles nuevos o inmuebles destinados a la habitación o a su uso como locales comerciales así como para servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, de conformidad con los términos y las autorizaciones señaladas en el Artículo 63 sesenta y tres de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como aquellas actividades necesarias para llevar a cabo dicho objeto social.
 - D. "FirmAuto" declara que no utiliza formatos o documentos accesorios al contrato de adhesión, por medio de los cuales se pacten con los consumidores modificaciones o sustituciones al clausulado del mismo, por lo que cualquier condición que se pretenda establecer debe estar contenida en el texto de éste. En todo caso, los formatos que utilice o pretenda utilizar en las diversas etapas de la relación contractual que imponga nuevas o distintas condiciones o modalidades a las partes deben contar con la aprobación de la Secretaría y el registro de la Procuraduría.
2. Declaraciones de "El consumidor":
- A. El solicitante declara estar enterado del contenido del Artículo 59 del Reglamento de Sistemas de Comercialización Consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores, el cual cita textualmente: "Los proveedores estarán obligados a proporcionar a la Secretaría, a la Procuraduría y al tercero especialista o auditor externo la información de los grupos que le requieran, pudiéndose solicitar que la proporcionen por medios electrónicos, en cumplimiento de sus funciones. En el contrato de adhesión deberá establecerse que el consumidor está enterado del contenido de este artículo y acepta que la información relacionada con el Grupo correspondiente, sea proporcionada en los términos señalados."
 - B. "El consumidor" declara bajo protesta de decir verdad, que los recursos con los que realiza todos los pagos tienen un origen lícito y permitido por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales.
 - C. Una vez enterado del contenido y alcance de las cláusulas que conforman el presente contrato, el solicitante recibe el resumen del manual del consumidor, el cual describe las bases del funcionamiento del sistema de comercialización y el contenido de este contrato, "El consumidor" lo firma de aceptación en la última hoja del mismo y se sujeta en adelante a las siguientes:

Cláusulas.

Capítulo 1: Objeto del contrato.

- 1.1 El objeto del presente contrato es adherir a "El consumidor" a un sistema de comercialización consistente en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero para ser administradas por "FirmAuto" con el objeto de adquirir "el bien inmueble o servicio" conforme a los datos de identificación del contrato, grupo y bien descritos en los datos de identificación del presente contrato.

Capítulo 2: Grupos.

- 2.1 Constitución de los grupos: Se tendrá por constituido un grupo cuando se hayan admitido por "FirmAuto" tantos solicitantes como integrantes del mismo tenga el plan para el que se suscriben.
- 2.2 Características del grupo: El grupo es cerrado, con una vigencia máxima de 180 meses y constituido por el número máximo de integrantes descritos en los datos de identificación del presente contrato, quienes celebran contratos a un plazo congruente con la vigencia del grupo señalado en los datos de identificación del presente contrato, considerando que en todo caso la diferencia de precio entre el bien de menor valor y el del bien de mayor valor dentro del grupo no exceda del 200 doscientos por ciento del precio del bien de menor valor de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento.
- 2.3 Conforme al Artículo 18 del Reglamento, está prohibida la transferencia de miembros de un grupo a otro y la combinación, en el mismo grupo, de bienes de distinta naturaleza.
- 2.4 Integración del solicitante al grupo: Toda vez que a la firma del presente contrato se ha recibido la Cuota de Inscripción Inicial y primera Cuota Periódica Total pagada por el solicitante, "FirmAuto" procede a su incorporación a un grupo, generando las correspondientes fichas de depósito, resumen del manual del consumidor y poniendo dichos documentos a disposición del solicitante en este acto. Así mismo se le informa impreso en el presente contrato, el número de integrante que se le asigna, así como el grupo, lugar, fecha y hora en que se celebrará el primer acto de adjudicación.

- 2.5 Participación en el primer acto de adjudicación: El integrante participará en el primer acto de adjudicación de su grupo dentro de los 120 ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de la firma de este contrato de adhesión. En caso de incumplimiento por parte de "FirmAuto", el integrante podrá rescindir el contrato de adhesión y solicitar que "FirmAuto" le devuelva dentro de los 25 veinticinco días naturales siguientes a la notificación, el valor histórico de todas las aportaciones realizadas. Para el caso de que "FirmAuto" no devuelva el monto de las aportaciones realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle un interés moratorio al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 2.6 Sustituciones: Los consumidores de un grupo podrán ser sustituidos sólo en los casos de rescisión y cancelación del contrato de adhesión o por cesión de la titularidad del mismo, en este último caso siempre que la cesión haya sido aceptada por "FirmAuto". En todos los casos los contratos del grupo deberán vencer en la misma fecha y el plazo de liquidación no se modificará. En los casos de sustitución por rescisión y por cancelación, los nuevos integrantes del grupo correspondiente deberán cubrir las aportaciones, cuotas y costos, que a la fecha de su integración deberán estar pagados, a fin de no variar los plazos de vencimiento y liquidación del grupo. No se permitirá la incorporación de nuevos consumidores en sustitución de aquellos que ya hubieren concluido su participación en el grupo correspondiente.
- 2.7 Liquidación del grupo: Una vez que la totalidad de los integrantes del grupo hayan adquirido la calidad de adjudicados, "FirmAuto" realizará la liquidación del grupo dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha de vencimiento del grupo de que se trate. Una vez realizada la liquidación del grupo, "FirmAuto" deberá distribuir dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a dicha liquidación, por lo menos, el 50% cincuenta por ciento del remanente del fondo del grupo, si lo hubiera y de manera proporcional conforme al número de integrantes y al valor presente de "el bien inmueble o servicio" al momento de la liquidación del grupo, entre los adjudicados que eligieron la aceptación de remanentes y pagaron todas las cuotas periódicas totales en los términos establecidos en este contrato de adhesión. El resto del remanente del fondo del grupo, si lo hubiera, corresponderá a "FirmAuto". Después de 90 noventa días naturales de estar disponibles los remanentes del fondo del grupo correspondientes a los adjudicados, en caso de existir, y no ser reclamados por éstos, el proveedor los donará a la Cruz Roja Mexicana A.C.
- 2.8 Beneficio por cesión de remanentes: En caso de que "El consumidor" ceda a favor de "FirmAuto" su derecho a recibir los remanentes descritos en la cláusula anterior, "FirmAuto" le entregará como beneficio un 50% de descuento en la Cuota de Inscripción Inicial.

Capítulo 3: Cuotas.

- 3.1 Costo del sistema de comercialización: Los consumidores, por su participación en el sistema de comercialización, están obligados a cubrir la Cuota de Inscripción inicial y diferida, la Cuota Periódica Total, la cuota por cesión de derechos, la Cuota por Sustitución Voluntaria del bien, las penas a que se refiere el Reglamento, los intereses moratorios y las contribuciones fiscales que generen los conceptos anteriores, establecidos en la carátula de este contrato.
- 3.2 Cuota de Inscripción Inicial, Cuota de Inscripción Diferida y Cuota de Administración: La Cuota de Inscripción Inicial, Cuota de Inscripción Diferida y Cuota de Administración, serán un porcentaje fijo establecidos en la carátula de este contrato, en relación al valor presente de "el bien inmueble o servicio" contratado. Una vez establecidos en el contrato de adhesión, dichos porcentajes fijos, no podrán modificarse durante la vigencia del contrato.
- 3.3 Aportaciones periódicas al fondo del grupo: Durante el número de cuotas periódicas totales definido en la carátula de este contrato, y a partir de la fecha de integración a un grupo, el integrante se obliga a pagar mensualmente a "FirmAuto" por concepto de aportación periódica al fondo del grupo, el resultado de dividir el valor presente de "el bien inmueble o servicio" contratado, entre el número de de cuotas periódicas totales. Las aportaciones se destinarán totalmente al pago de las cantidades erogadas para la adquisición de los bienes que adjudica el grupo.
- 3.4 Aplicación del factor de actualización: El valor presente de las aportaciones de "El consumidor" se actualizará semestralmente en los meses de Enero y Julio de cada año, un mínimo del 3% semestral sobre el valor contratado de "el bien inmueble o servicio". Este incremento lo pagarán integrantes, adjudicatarios y adjudicados hasta cubrir el total de las cuotas periódicas totales contratadas. Al tratarse de bienes inmuebles, y, de acuerdo al Reglamento, en ningún caso el factor de actualización deberá representar un valor inferior al que arroje en cada período el Índice de Precios al Consumidor (INPC) o el indicador que lo sustituya. En el caso de que el factor de actualización aplicado de forma semestral sea inferior al que arroje el INPC, dicha diferencia se aplicará al cálculo de las aportaciones periódicas totales del semestre posterior. "FirmAuto" entregará a "El consumidor", fichas de depósito, o bien, pondrá a su disposición dichos recibos por medios electrónicos, los cuales contarán con la actualización de las aportaciones periódicas totales mensuales.

- 3.5 "El consumidor" acepta que los diversos conceptos que integran la Cuota Periódica Total, la Cuota de Inscripción Diferida, Cuota por Cesión de la Titularidad del Contrato y la Cuota por Sustitución Voluntaria del Inmueble o del servicio, serán actualizados de acuerdo al factor de actualización. Los consumidores que tengan cuotas o diferencias vencidas pendientes de pago, tendrán la obligación de pagarlas en relación al valor presente.
- 3.6 Puntos generados por cada Cuota Periódica Total: A fin de obtener un parámetro de designación de la adjudicación por el procedimiento de puntuación, a los integrantes se les asignará un determinado número de puntos por cada Cuota Periódica Total pagada, en función de la puntualidad de su pago, en base al plazo máximo de 180 meses, equivalente a 1,800 puntos, de acuerdo con el mecanismo siguiente:
- A. Se asignarán 10 diez puntos por cada pago mensual realizado dentro del plazo establecido como base para el cálculo.
 - B. Si el pago se realiza en tiempo: A más tardar dentro de los primeros tres días hábiles bancarios posteriores al término de cada mes, se asignarán 10 diez puntos de acuerdo al inciso A de esta cláusula.
 - C. Si el pago se realiza anticipado -antes del día 1 del mes correspondiente al pago-: Tendrá un 10% diez por ciento de puntos adicionales de recompensa, bajo la base de cálculo del inciso A de esta cláusula.
 - D. Si el pago se realiza tardío: Después de la fecha límite de pago, -a partir del día 4 cuarto día habil bancario del mes correspondiente al pago- tendrá un 20% veinte por ciento de disminución de puntos, bajo la base de cálculo del inciso A de esta cláusula, además de la posibilidad de aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 6.3.
- 3.7 Anticipo de cuotas periódicas totales. Cuando "El consumidor" en su calidad de integrante, adjudicatario o adjudicado, estando al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales, decida pagar cuotas periódicas totales anticipadas, deberá cubrirlas mediante fichas de depósito especiales para anticipo solicitadas a "FirmAuto" las cuales contendrán los datos de las referencias y cuentas de pago para tal efecto. En caso de que "El consumidor", en su calidad de integrante, deposite cantidades adicionales a la Cuota Periódica Total que le corresponde, ésta cantidad será aplicada como Cuota Periódica Total anticipada en estricto orden inverso y a valor presente, se descontará el costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez correspondientes y generarán el máximo puntaje de acuerdo a la cláusula 3.6 inciso C. Para el caso de un consumidor adjudicado que deposite una cantidad adicional a la Cuota Periódica Total que le corresponde, ésta cantidad será aplicada como Cuota Periódica Total anticipada. en estricto orden inverso y a valor presente, y se descontará tanto el costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez correspondientes, así como el seguro de daños.
- 3.8 "FirmAuto" estará obligado a elaborar un estado de cuenta trimestral, salvo que el consumidor lo requiera con periodicidad mensual en los datos de identificación de este contrato, y lo hará llegar al consumidor, al domicilio principal que éste señale en este contrato de adhesión. Asimismo, establecerá un sistema de información a través de su página electrónica www.firmauto.com.mx donde el consumidor pueda consultar información relativa a la conformación y estado que guarda su grupo, al total de aportaciones realizadas y de las que faltan por efectuar, y a su estado de cuenta. El estado de cuenta deberá tener, además de la información correspondiente al consumidor, la relativa a las adjudicaciones, asignaciones y liquidación del grupo del cual es miembro. El estado de cuenta podrá enviarse vía correo electrónico, cuando así se pacte con el consumidor en los datos de identificación de este contrato. El consumidor podrá solicitar al proveedor la información sobre rescisiones del Grupo del que sea integrante. El proveedor deberá proporcionar dicha información por escrito al consumidor, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la solicitud.
- 3.9 Cuentas de depósito: Conforme al Artículo 39 Fracción I del Reglamento, las cuentas de depósito están identificadas en los datos de identificación del presente contrato en instituciones bancarias nacionales y extranjeras, por lo que se indican los números de cuenta y referencias únicas de pago para identificación de los depósitos. Los comprobantes debidamente requisitados ante dichas instituciones bancarias y abonados a la cuenta de "FirmAuto" serán reconocidos por "FirmAuto" en el estado de cuenta de "El consumidor".
- 3.10 Formas de pago: El pago de las cuotas periódicas totales deberá efectuarse mediante el procedimiento siguiente:
- A. Al momento de inscribirse, "FirmAuto" expedirá y entregará a "El consumidor" las fichas de depósito. En caso de extravío de las fichas de depósito, "El consumidor" podrá obtener las referencias de pago en el portal de internet o la aplicación móvil de "FirmAuto". De igual forma, podrá acudir personalmente a las oficinas de "FirmAuto", ya sea en su domicilio oficial o por medio de alguna de las oficinas de representación local para solicitar las fichas de depósito correspondientes.
 - B. Los pagos de las cuotas periódicas totales deberán efectuarse en las fechas indicadas en las fichas de depósito o por los medios digitales disponibles, y será considerado como puntual si se paga antes o en las fechas señaladas en las mismas, siendo el sello o recibo electrónico de la institución bancaria el que acredite la fecha de pago.
 - C. Todas las cuotas periódicas totales podrán pagarse en dólares americanos u otra moneda extranjera de la cual "FirmAuto" proporcione "El consumidor" una cuenta, en la inteligencia de que el monto pagado en otra

moneda se abonará al estado de cuenta al valor equivalente en pesos mexicanos, al tipo de cambio oficial del día, publicado por del Banco de México. De existir diferencia en contra de "El consumidor" con respecto a la cantidad depositada en pesos después de hacer la conversión, el saldo a pagar no causará intereses moratorios, siempre que el pago realizado con otra moneda cubra por lo menos el 95% de la cuota periódica total.

- D. "El consumidor" se sujetará a los horarios y requisitos establecidos por las instituciones bancarias en las que debe depositar las cuotas periódicas totales.
- 3.11 Identificación de los pagos: A fin de identificar correctamente el pago de cada consumidor en las cuentas concentradoras, "FirmAuto" indicará en las fichas de depósito las referencias específicas para cada consumidor. Si el pago es con cheque, éste deberá ser expedido a favor de "FirmAuto S.A.P.I de C.V.", y señalar en el reverso el número de referencia de la ficha de depósito.
- 3.12 En el caso de cancelación o sustitución de la(s) cuenta(s) bancaria(s) donde se realizan los pagos, "FirmAuto" deberá dar aviso por escrito con una anticipación de cuatro meses a la Secretaría, la Procuraduría, al tercer especialista o auditor externo, y a los consumidores. El proveedor deberá enviar al consumidor la(s) ficha(s) de depósito impresa(s) con el importe de los pagos que este deba realizar de manera regular, detallando sus diversos componentes y la cuenta(s) bancaria(s) en que tales pagos deberán ser depositados, o cualquier otro documento que estipule la información necesaria para efectuar el pago de la Cuota Periódica Total. Dicho envío se realizará tanto vía correo postal como por correo electrónico en caso de que "El consumidor" lo haya indicado conforme a la carátula de este contrato, con una anticipación de cuando menos 10 días naturales respecto de la fecha límite establecida para realizar los mencionados pagos.
- 3.13 Domiciliación (cargo automático a cuenta de cheques o ahorro). "El consumidor" podrá optar por domiciliar sus pagos por medio de las instituciones bancarias que "FirmAuto" le proporcione, siendo ésta obligatoria para "el adjudicado" y su aval.
- 3.14 El cobro y la aplicación de las cuotas de inscripción y de administración, de los costos de seguros, de los conceptos que integran el fondo del grupo, así como en su caso, del remanente del fondo del grupo, de cualquier forma se deberán referir al grupo de consumidores de que se trate. No podrá hacerse ningún tipo de transferencia de recursos de un grupo a otro o a cualquier otra persona, ni podrá establecerse entre los mismos cualquier tipo de relación patrimonial. Cualquier cantidad que deba ser cubierta por "El consumidor" deberá estar plenamente identificada y relacionada con el concepto que le haya dado origen, debiendo destinarse exclusivamente al pago de los conceptos que correspondan.

Capítulo 4: Eventos de adjudicación.

- 4.1 A los eventos de adjudicación podrán asistir los consumidores sin que se solicite requisito alguno para su asistencia.
- 4.2 Primer evento de adjudicación: Los consumidores participarán en el primer evento de adjudicación de su grupo dentro de los 120 ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de apertura del mismo. En dicho evento participarán sólo aquellos integrantes del grupo que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales y que aún no hubiesen resultado adjudicados mediante alguno de los procedimientos indicados en este contrato de adhesión. Los eventos de adjudicación se celebrarán ante la presencia de un fedatario público.
- 4.3 Eventos de adjudicación subsecuentes: En dichos eventos de adjudicación participarán sólo aquellos integrantes del grupo que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales y que aún no hubieren resultado adjudicados mediante alguno de los procedimientos que más adelante se mencionan, y con los puntos obtenidos al último día del mes anterior a la celebración del evento de adjudicación. El lugar, fecha y hora de los actos de adjudicación se notificará al integrante ya sea por medio de un calendario que se entregará al inscribirse al sistema de comercialización, mediante la publicación por lo menos en un periódico de mayor circulación del área geográfica de que se trate, así como por medio del portal de internet y/o por medio del correo electrónico que señale "El consumidor" en los datos de identificación del presente contrato, al menos 10 diez días naturales antes de su realización. "FirmAuto" podrá establecer que dicho calendario comprenda hasta un año de vigencia.
- 4.4 Cantidad de bienes a adjudicar: El número de adjudicaciones siempre dependerá del fondo común que se haya acumulado en el grupo, en el entendido de que siempre será como mínimo 1 una adjudicación por grupo. Dicha adjudicación mínima debe realizarse por procedimientos distintos a la adjudicación por liquidación y subasta. Cuando los recursos del grupo no sean suficientes, "FirmAuto" aportará el capital necesario para realizar la adjudicación mínima, y esa cantidad le será restituida a valor presente y sin intereses de las cuotas periódicas totales que paguen los consumidores en el período siguiente, siempre y cuando existan recursos suficientes, una vez que se realice la adjudicación mínima correspondiente.
- 4.5 Aumento del número de adjudicaciones por cuenta del proveedor: En caso de que "FirmAuto" desee aumentar el número de adjudicaciones en beneficio de los consumidores del grupo, podrá hacerlo con cargo a sus propios

recursos y bajo su responsabilidad. Dichos recursos le serán restituidos a valor presente en el período o períodos siguientes, siempre y cuando no se afecte la viabilidad financiera del grupo ni se comprometan recursos que sean necesarios para las adjudicaciones mínimas subsecuentes.

- 4.6 Publicación de resultados: Los resultados del evento de adjudicación, se publicarán dentro de los 10 diez días naturales siguientes a la fecha de la celebración del evento, por lo menos en un periódico de mayor circulación del área geográfica de que se trate, así como por medio de su portal de internet, y por medio del correo electrónico que señale "El consumidor" en los datos de identificación del presente contrato, señalando cuando menos: número de grupo, nombre y número de los adjudicatarios, el procedimiento de adjudicación, y el lugar y fecha de los tres actos de adjudicación subsecuentes.

Capítulo 5: Procedimientos de adjudicación.

- 5.1 El integrante que se encuentre al corriente en sus cuotas periódicas totales participará en los procedimientos de adjudicación dentro del grupo al cual pertenece. Los bienes serán adjudicados mensualmente de acuerdo al fondo del grupo y los procedimientos de adjudicación serán alternos y secuenciales tomando en cuenta las reglas de cada procedimiento de adjudicación, en el siguiente orden: 1. Adjudicación por liquidación. 2. Adjudicación Garantizada. 3. Adjudicación por puntuación. 4. Adjudicación por subasta.
- 5.2 Adjudicación por liquidación: En caso de que un integrante liquide la totalidad de sus aportaciones periódicas al fondo del grupo, fallezca o caiga en incapacidad permanente total e invalidez, surtirá efecto la adjudicación por liquidación al integrante o a sus beneficiarios. En el caso de fallecimiento o incapacidad permanente total e invalidez del integrante, se atenderá a lo establecido en el Capítulo 8 Seguros, de este contrato de adhesión.
- 5.3 Adjudicación Garantizada: Se designarán adjudicatarios, con preferencia a los demás métodos de adjudicación, exceptuando a la adjudicación por liquidación, a los integrantes que hayan acumulado un mínimo del 30% (treinta por ciento) de las cuotas periódicas totales pagadas antes de la fecha de su vencimiento y dentro del mes correspondiente, con corte al día último del mes inmediato anterior al evento de adjudicación. Las aportaciones efectuadas de manera anticipada no serán contabilizadas para este procedimiento. En caso de empate, se designará adjudicatario a quien tenga mayor antigüedad en el sistema, tomando en cuenta su número de folio, fecha y hora de inscripción.
- 5.4 Adjudicación por Puntuación: Se determina en función del número y fechas de las cuotas periódicas totales pagadas por el consumidor, respecto del número y fechas de las cuotas periódicas totales pagadas por los demás consumidores integrantes del grupo. Se designarán adjudicatarios a los integrantes que hayan acumulado un mayor puntaje al día último del mes inmediato anterior al evento de adjudicación bajo los parámetros establecidos en la cláusula 3.7. Cuando dos o más integrantes resulten empatados dentro de este procedimiento, se designará adjudicatario al integrante que tenga mayor antigüedad en el sistema, tomando en cuenta su número de folio, fecha y hora de inscripción.
- 5.5 Adjudicación por Subasta: Los integrantes que deseen participar en este procedimiento deberán tener: a) por lo menos 4 cuatro meses de permanencia en el grupo, b) cuando menos el 5% del total de las cuotas periódicas pagadas, y c) estar al corriente en el pago de sus aportaciones. Para ser acreedor a la adjudicación por subasta, los integrantes podrán ofrecer pagar cuotas periódicas totales anticipadas, ya sea en sobre cerrado en el domicilio de "FirmAuto", o por cualquiera de los medios electrónicos que "FirmAuto" ponga a disposición, con cuando menos 48 horas de anticipación al evento de adjudicación. El ofrecimiento de pago de las cuotas periódicas totales deberá ser a valor presente al último día del mes anterior a la celebración del evento de adjudicación, sin pagar seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez. El día del evento de adjudicación, las subastas se ordenarán de mayor o menor para su lectura en presencia del fedatario público dentro del evento de adjudicación. El ganador de la subasta será quien tenga mayor puntaje, considerando los puntos generados por cuotas periódicas totales ya pagadas, según la cláusula 3.6, más los puntos ofrecidos en la subasta, y deberá pagar su ofrecimiento en los 3 tres días hábiles bancarios posteriores a la notificación que realice "FirmAuto" por los medios señalados en la cláusula 12.2. Se designará adjudicatario al ganador, siempre y cuando cumpla con el pago de su ofrecimiento. Al integrante o integrantes que, habiéndolo asignado el derecho a ser adjudicatarios por este procedimiento, no cumplan con el pago del ofrecimiento, perderán dicho derecho a favor de quienes hayan ofrecido en segundo lugar, y así sucesivamente hasta que se designe un adjudicatario. El o los integrantes que no cumplan con el pago del ofrecimiento, deberán pagar la pena por incumplimiento de subasta, la cual será equivalente como máximo, al importe de 3 tres aportaciones periódicas a valor histórico promedio. Dicha pena será descontada automáticamente del estado de cuenta del integrante. En caso de que dos o más consumidores participantes en la subasta totalicen el mismo número de puntos ofrecidos, se designará adjudicatario a quien hubiese ingresado antes al sistema, tomando en cuenta su número de folio y fecha y hora de inscripción. Si no se presentan ofertas de subasta en un

- grupo en el que exista disponibilidad, "el bien inmueble o servicio" eventualmente disponible será entregado también, por el procedimiento de puntuación, atendiendo el orden secuencial en caso de empate.
- 5.6 **Prioridad de los procedimientos de adjudicación:** El número de integrantes a adjudicar dependerá del fondo del grupo, dando prioridad en primer lugar, en caso de existir, al o los integrantes que cumplan con el supuesto de la adjudicación por liquidación, en segundo lugar, al o los integrantes que cumplan con los supuestos de Adjudicación Garantizada, en tercer lugar, la Adjudicación por subasta y en cuarto lugares a los integrantes que cumplan con los supuestos de la Adjudicación por Puntuación. El integrante será adjudicado por subasta cuando resulte adjudicatario simultáneamente por puntuación y subasta.
- 5.7 **Aviso de adjudicación:** "FirmAuto" notificará la adjudicación al integrante que resulte adjudicatario dentro de los 10 diez días naturales siguientes al evento de adjudicación que corresponda, por los medios señalados en las cláusulas 4.6 y 11.2 de este contrato. El escrito de adjudicación contendrá cuando menos: El procedimiento de adjudicación utilizado; el procedimiento para la entrega del bien, y; el derecho a rechazar de forma expresa la adjudicación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, señalando que en caso de no tener indicación alguna dentro de dicho plazo se tendrá por aceptada.
- 5.8 **Aclaraciones de procedimientos de adjudicación:** Los adjudicatarios por cualquiera de los procedimientos, dispondrán de un plazo máximo de 5 cinco días naturales siguientes a la publicación de los resultados del evento de adjudicación, para presentar cualquier aclaración que a su derecho convenga, por cualquiera de los medios establecidos en la cláusula 12.2. "FirmAuto", a su vez, dará respuesta a dicha aclaración en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.
- 5.9 **Rechazo de la adjudicación:** El integrante, una vez notificado como adjudicatario puede rechazar de forma expresa la adjudicación dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la notificación, señalando que en caso de no tener indicación alguna dentro de dicho plazo se tendrá por aceptada. Al rechazar la adjudicación, "El consumidor" continuará con la calidad de integrante y participando en los sucesivos eventos de adjudicación, se determinará adjudicatario al siguiente consumidor integrante en el orden correspondiente.

Capítulo 6: Terminación, cancelación, rescisión y cesión de la titularidad del contrato.

- 6.1 **Cancelación sin responsabilidad por parte del solicitante (terminación):** El solicitante podrá cancelar este contrato de adhesión mediante un documento por escrito que haga llegar a "FirmAuto" de manera fehaciente, sin responsabilidad alguna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato de adhesión, en este caso, "FirmAuto" debe devolver al solicitante, dentro de los 25 veinticinco días naturales siguientes a la notificación, el importe íntegro de los pagos efectuados a valor histórico. Para el caso de que "FirmAuto" no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 6.2 **Cancelación:** El integrante, mediante notificación que de manera fehaciente realice hacia "FirmAuto", podrá cancelar anticipadamente este contrato de adhesión. En este caso, "FirmAuto" le devolverá, en un plazo máximo de 25 veinticinco días naturales siguientes a la notificación y entrega de la documentación fehaciente, el importe de las aportaciones periódicas al fondo del grupo que haya realizado a valor histórico, menos la pena por cancelación o rescisión del contrato de adhesión descrito en la cláusula 7.1 de este contrato. Por tratarse de servicios prestados y devengados, no serán devueltos: cuotas de administración, Cuota de Inscripción Inicial, cuota de seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, cuotas del seguro de daños de "el bien inmueble o servicio" en su caso, Cuota por Cesión de la Titularidad del Contrato si la hubiere y Cuota por Sustitución Voluntaria de "el bien inmueble o servicio" si la hubiere. Tampoco serán devueltas las contribuciones fiscales que generen los conceptos anteriores, todos los importes de las penas cobradas se destinarán al fondo del grupo. Para el caso de que "FirmAuto" no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 6.3 **Rescisiones a integrantes:** "FirmAuto" podrá rescindir este contrato de adhesión por la falta de pago de 2 dos cuotas periódicas totales en su conjunto por parte del integrante. En este caso, "FirmAuto" le devolverá en un plazo máximo de 25 veinticinco días naturales el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos la pena por cancelación o rescisión del contrato de adhesión descrito en la cláusula 7.1 de este contrato. Para el caso de que "FirmAuto" no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 6.4 **Rescisiones a adjudicatarios:** A los adjudicatarios se les rescindiré automáticamente el contrato, mediante comunicación por escrito remitida por correo certificado, al menos con 10 diez días naturales de anticipación a la fecha en que ésta opere, cuando incurran en los siguientes supuestos:
- A. Habiendo resultado adjudicatarios por cualquier procedimiento, rechacen la adjudicación después de transcurrido el término de 5 cinco días hábiles a que se refiere la cláusula 5.9.

- B. Cuando, admitida la adjudicación, el adjudicatario no reúna los requisitos de garantía establecidos en este contrato.
- C. Cuando, sin causa justificada, y no habiendo otorgado cesión de la titularidad del contrato, el adjudicatario que haya cumplido con los requisitos de garantía, se niegue a recibir "el bien inmueble o servicio" contratado ya adjudicado en el término de 30 treinta días posteriores al aviso de que "el bien inmueble o servicio" se encuentra a su disposición. En este caso, "FirmAuto" le devolverá en un plazo máximo de 25 veinticinco días naturales el monto de sus aportaciones periódicas a valor histórico menos la pena por cancelación o rescisión del contrato de adhesión descrito en la cláusula 7.1 de este contrato. Para el caso de que "FirmAuto" no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 6.5 Rescisiones a adjudicados: En caso de que "El consumidor" adjudicado omita el pago de 2 dos o más aportaciones, "FirmAuto" declarará el vencimiento anticipado de este contrato de adhesión, y "El consumidor" adjudicado deberá sujetarse a lo establecido en las cláusulas 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 de este contrato
- 6.6 Para los casos descritos en las cláusulas 6.3 a 6.5, habiendo "FirmAuto" notificado a "El consumidor", en el domicilio principal descrito en los datos de identificación del presente contrato y pasados 30 días naturales sin hacerse éste presente para la recepción del monto de la rescisión, "FirmAuto" volverá a notificar en el domicilio secundario de "El consumidor". A partir de este segundo intento, y de acuerdo al Artículo 1162 del Código Civil Federal, el derecho de cobro quedará prescrito en cinco años a partir de ésta última fecha, y el monto de la rescisión quedará disponible como remanentes en el fondo del grupo.
- 6.7 Cesión de la titularidad del contrato: El integrante que esté al corriente en el pago de sus cuotas periódicas totales podrá ceder los derechos y obligaciones de su contrato. "FirmAuto", dentro del término de 10 diez días naturales siguientes a la presentación del cesionario, podrá rehusarse a aceptarlo siempre y cuando exista causa justificada. En caso de que "FirmAuto" no dé la contestación respectiva, se tendrá por aceptada la cesión. El cesionario expresamente aceptado deberá cubrir a "FirmAuto" la Cuota por Cesión de la Titularidad del Contrato, la cual se cubrirá siempre y cuando el cesionario elija la no aceptación de los remanentes y, en su caso, el cedente quedará desligado de toda relación con "FirmAuto" y del grupo. "FirmAuto" no asumirá ninguna responsabilidad por los arreglos económicos y/o la forma de pago entre cedente y cesionario ni de los impuestos que se pudieran causar.
- 6.8 Cuota por cesión de la titularidad del contrato: La Cuota por Cesión de la Titularidad del Contrato será la establecida en la carátula de este contrato sobre el valor presente de "el bien inmueble o servicio" y sólo aplica en el caso de que el cesionario haya optado por la aceptación de remanentes.

Capítulo 7: Penalizaciones, recargo por mora por atraso en el pago e incumplimientos.

- 7.1 Conforme al Artículo 28 del Reglamento:
- A. Las penas por cancelación, por rescisión del contrato de adhesión y por incumplimiento de subasta, no podrán exceder de 3 tres aportaciones periódicas al Fondo del Grupo. "El consumidor", en su caso, deberá cubrir el importe de estas penas hasta con el total de la devolución a valor histórico que se le haga de sus aportaciones periódicas al Fondo del Grupo. El importe de estas penas cobradas se destinará al Fondo del Grupo.
- B. Cuando el consumidor cancele o rescinda el contrato de adhesión, y el proveedor no devuelva el monto de los pagos realizados al consumidor dentro de los plazos previstos para cada caso, deberá pagarle al consumidor, con cargo a su patrimonio, un interés moratorio calculado sobre la cantidad a devolver sobre el número de días que transcurran entre la fecha en que debió devolverse el dinero y la fecha en que se realice el pago. Dicho interés será el mismo que aplique el proveedor en el periodo por mora en el pago de las cuotas periódicas totales de "El consumidor" adjudicado.
- 7.2 Recargo por mora: El consumidor adjudicado que se atrase en el pago de sus cuotas periódicas totales, tendrá la obligación de cubrir, como parte de su Aportación periódica al fondo del grupo, un recargo por mora equivalente a la tasa TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio) a cuatro semanas, o su equivalente, publicada por el Banco de México, más 10 diez puntos porcentuales, calculado sobre el número de días que transcurran entre la fecha en que debió realizarse el pago y la fecha en que se realice, sobre saldo insoluto, aplicando solo en el caso de consumidores adjudicados. Esta tasa es aplicable tanto para "El consumidor" como para "el proveedor".
- 7.3 Independientemente de lo anterior, las cuotas periódicas totales atrasadas serán cubiertas con base en el valor presente de "el bien inmueble o servicio", en la fecha que se efectúe el pago.
- 7.4 La aceptación de pagos parciales no implica la condonación de intereses moratorios vencidos, ni la renovación de las obligaciones pactadas en este contrato.
- 7.5 Gastos de cobranza: El adjudicado o adjudicatario que incurra en incumplimiento del pago oportuno de sus cuotas periódicas totales, pagará a "FirmAuto" los gastos generados por concepto de cobranza, los cuales se calcularán sobre la base marcada en los datos de identificación del contrato. Por ningún motivo los gastos de cobranza que

realice "FirmAuto" por el cumplimiento de las resoluciones administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza que impongan sanciones al mismo, podrán hacerse con cargo al fondo del grupo.

- 7.6 Vencimiento anticipado: El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada en cualquiera de los siguientes supuestos:
- A. En caso de que el adjudicado incumpla en el pago de 2 dos cuotas periódicas totales en su conjunto.
 - B. Si el adjudicado vende o pignora "el bien inmueble o servicio" objeto de este contrato de adhesión sin previo consentimiento por escrito de "FirmAuto".
 - C. En caso de ocurrir cualquiera de los supuestos aquí previstos, el adjudicado deberá pagar a "FirmAuto" de manera inmediata el importe total de las aportaciones periódicas al fondo del grupo adeudadas por el adjudicado, pudiendo "FirmAuto" ejercitar la acción legal que estime conveniente en contra de éste y de su aval en su caso, a fin de lograr el pago total de las aportaciones. En esta circunstancia, los pagos que realice el adjudicado, se aplicarán estrictamente en el siguiente orden: gastos de cobranza, intereses moratorios, cuotas de administración, pólizas de seguros vencidas, y finalmente a las cuotas periódicas totales vencidas a valor presente.
 - D. En caso de hacerse efectiva la garantía, las aportaciones periódicas recuperadas serán integradas directamente al patrimonio del fondo del grupo.
- 7.7 Incumplimiento por parte de "FirmAuto":
- A. Cuando se cancele o rescinda este contrato de adhesión y "FirmAuto" no devuelva el importe de las aportaciones periódicas a "El consumidor" dentro de los plazos previstos para cada caso, "FirmAuto" deberá pagarle a "El consumidor", con cargo a su patrimonio, un interés moratorio calculado sobre la cantidad a devolver durante el número de días que transcurran entre la fecha en que debió devolverse el importe y la fecha en que se realice el pago. Dicho interés será el mismo que aplique "FirmAuto" en el periodo por mora en el pago de las cuotas periódicas totales a devolver al momento del pago señaladas en la cláusula 7.2 de este contrato.
 - B. "El consumidor", mediante notificación que dé manera fehaciente haga a "FirmAuto", podrá exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, con la aplicación de la Pena por Cancelación del Contrato de Adhesión descrita en la cláusula 7.1 inciso A y B de este contrato, con motivo del incumplimiento de las condiciones previstas en este contrato. "FirmAuto" deberá devolver al consumidor, a valor histórico el importe de las aportaciones periódicas al fondo del grupo que haya realizado en un plazo máximo de 25 veinticinco días naturales. "FirmAuto" no podrá cobrar a "El consumidor" penalización alguna si éste se retira del grupo por cualquier incumplimiento imputable a aquél.
 - C. En el caso de que "FirmAuto" deba pagar al consumidor las penas a que se refiere la presente cláusula, por ningún motivo se podrán cubrir con cargo al fondo del grupo.

Capítulo 8: Seguros.

- 8.1 Seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez: "FirmAuto" contratará por cuenta y a nombre de "El consumidor", cuando éste sea una persona física, un seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, cuyo destino preferente sea cubrir las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que ocurra el siniestro. Para tal propósito, el proveedor ofrecerá al consumidor una opción que refleje las condiciones del mercado.
- 8.2 El seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez estará vigente a partir de que el consumidor adquiera la calidad de integrante y cubra el pago de su primera Cuota Periódica Total y hasta la conclusión del plazo contratado, o hasta que se finiquite la operación, lo que ocurra primero. "FirmAuto" entregará la póliza correspondiente al consumidor al momento de su incorporación al grupo. En caso de que "El consumidor" sufra de incapacidad permanente total, invalidez o fallezca durante la vigencia de este contrato de adhesión se procederá como sigue:
- A. En el caso de consumidores no adjudicados, con la aplicación del seguro se cubrirán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el consumidor sufra de incapacidad permanente total, fallezca o quede inválido. "FirmAuto" adjudicará al consumidor o, en su caso al beneficiario, por liquidación, en el acto de adjudicación inmediato siguiente, o:
 - B. En el caso de consumidores adjudicados, se cubrirán las cuotas periódicas totales con vencimiento posterior a la fecha en que el consumidor sufra de invalidez, de incapacidad permanente total o fallezca.
- 8.3 Si "FirmAuto" omite contratar un seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez sin causa justificada, deberá cubrir con sus propios recursos las cuotas periódicas totales pendientes de "El consumidor" de quien se trate, sin que pueda repercutir el costo de su omisión en el fondo del grupo y realizar la adjudicación por liquidación.
- 8.4 En el caso de que la institución aseguradora no autorice la contratación del seguro, o en su momento no pague la suma asegurada, el proveedor asistirá al consumidor o beneficiario en su reclamación; de no proceder, "FirmAuto"

le devolverá al consumidor no adjudicado o beneficiarios las aportaciones realizadas al fondo del grupo a valor histórico, sin que aplique pena alguna.

- 8.5 Costo del seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez: El costo de este seguro se pagará mensualmente por "El consumidor". El porcentaje de su importe mensual será desglosado en las fichas de depósito.
- 8.6 Seguro de daños: El Consumidor deberá contar con un seguro de daños que cubra los riesgos que pudiera sufrir "el bien inmueble o servicio", cuya póliza tenga efecto a partir del momento de la entrega del bien o servicio con vigencia o prórroga obligatoria para todo el período en que se adeude parte del precio o hasta cuando venza la última Cuota Periódica Total, lo que ocurra primero, y cuyo destino sea cubrir las Cuotas Periódicas Totales posteriores a la fecha en que se verifique el siniestro. Para tal propósito, cuando "El consumidor" resulte adjudicatario, "FirmAuto", le ofrecerá tres opciones distintas de tarifas competitivas que reflejen las condiciones del mercado, y contratará el seguro de daños del bien inmueble, a nombre y por cuenta de "El consumidor", con la institución de seguros que éste elija previamente por escrito, en cuyo caso "FirmAuto" podrá incorporar las parcialidades del importe de dicho seguro a las cuotas periódicas totales. "FirmAuto" deberá entregar la póliza correspondiente. En caso de que "El consumidor" no cubra el seguro de daños de "el bien inmueble o servicio" o cualquiera de las prórrogas obligatorias, se suspenderá la protección del seguro y ésta se reiniciará al momento en que se ponga al corriente en el pago de las primas respectivas. En caso de que "FirmAuto" cubriera el costo de las primas a efecto de mantener asegurado el bien inmueble, "El consumidor", estará obligado a pagar las cantidades erogadas y debidamente comprobadas por "FirmAuto", incluyendo los intereses moratorios generados sobre dichas sumas, al tipo señalado en la cláusula 7.2 de este contrato.
- 8.7 El adjudicatario autoriza a "FirmAuto" para que contrate a su nombre tanto el seguro de daños, así como las prórrogas. Se entiende que otorga dicho consentimiento con la firma de este contrato de adhesión. El seguro de daños que se contrate deberá ser de cobertura amplia con la cláusula de endoso preferencial en favor de "FirmAuto" y endoso de no cancelación. Si estando autorizado el proveedor omite contratar este seguro de daños sin causa justificada, en caso de daños deberá responder por la reparación del bien o por la restitución del mismo, o devolver la totalidad de las aportaciones a valor histórico pagadas por el consumidor, desde la firma del contrato de adhesión. Para el caso de que "FirmAuto" no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- 8.8 Vigencia del seguro de daños: El seguro de daños tendrá una vigencia obligatoria por los meses pendientes hasta el vencimiento del presente contrato de adhesión.

Capítulo 9: Aprobación y Entrega de "el bien inmueble o servicio". Garantías.

- 9.1 En ningún caso "FirmAuto" podrá entregar directa o indirectamente recursos líquidos al consumidor con motivo de la adjudicación y asignación.

9.2 Aprobación de "el bien inmueble o servicio".

- A. Para bienes inmuebles destinados a la habitación, o a uso como locales comerciales. "El consumidor", una vez que adquiera el carácter de adjudicatario deberá presentar ante "FirmAuto" la documentación completa que se detalla en el resumen del manual del consumidor para que "FirmAuto" determine que si "el bien inmueble" que desea adquirir el adjudicatario reúne dichas características. "FirmAuto" revisará la documentación y emitirá una resolución de aprobación dentro de un plazo máximo de 15 quince días hábiles a partir de la fecha de entrega de la documentación completa. "FirmAuto" no tendrá responsabilidad alguna por el tiempo que transcurra entre el momento en que se designa adjudicatario a "El consumidor" y la entrega de forma fehaciente de dicha documentación. En caso de discrepancia en el valor del avalúo comercial, las partes se someterán al arbitrio de un tercero designado por "FirmAuto", quien deberá ser un profesional con registro en la valuación de bienes inmuebles. Los honorarios de éste se pagarán por partes iguales entre el adjudicatario y "FirmAuto" en caso de realizarse esta operación. Todos los gastos y costos que se generen con motivo de la adquisición de "el bien inmueble o servicio", el del avalúo inicial, así como el otorgamiento de la garantía hipotecaria a favor de "FirmAuto" serán a cargo del adjudicatario, y serán enterados por "FirmAuto" a través del pago de los gastos notariales, y en caso de que se requiera aportación de recursos para cubrir la totalidad de estos costos, tales recursos deberán ser aportados por "El consumidor".
- B. Para los servicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de bienes inmuebles. "El consumidor", una vez que adquiera el carácter de adjudicatario, deberá presentar ante "FirmAuto" la documentación completa que se detalla en el Procedimiento de asignación de servicios de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles, el cual será entregado a "El consumidor" a fin de que "FirmAuto" determine si "el servicio" que desea contratar el adjudicatario reúne dichas características.

1. Revisión de documentación: "FirmAuto" revisará la documentación entregada por "El consumidor" y emitirá una resolución de aprobación dentro de un plazo máximo de 15 quince días hábiles a partir de la fecha de entrega de la documentación completa.
2. Arbitraje en caso de discrepancia: Si hay discrepancia en el valor del avalúo comercial de los servicios, las partes se someterán al arbitrio de un tercero designado por "FirmAuto", quien deberá ser un profesional registrado en la valuación de bienes inmuebles. Los honorarios del tercero serán pagados por las partes en el momento procesal oportuno y no antes de la operación.
3. Pago de gastos: El adjudicatario será responsable de todos los gastos y costos que se generen con motivo del pago de "el servicio", el avalúo inicial y los subsecuentes, el otorgamiento del Reconocimiento de adeudo y garantía hipotecaria sobre el inmueble a favor de "FirmAuto", el pago de los gastos notariales, entre otros. En caso de requerirse aportación de recursos adicionales, "El consumidor" deberá realizarlos.
4. Requisitos adicionales para la ministración de recursos por etapas y número mínimo de etapas. La ministración de recursos se llevará a cabo en al menos 2 dos etapas conforme al avance de la obra. Para esto, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Presupuesto de la obra a realizar, verificado por perito calificado.
 - b) Licencia o equivalente expedida por la autoridad competente de construcción, remodelación y ampliación de inmuebles.
5. Para servicios de construcción, la primera ministración será hasta por un máximo del 50% del monto adjudicado; este monto máximo no deberá exceder el valor del terreno. Para servicios de remodelación o ampliación, será hasta por un máximo del 50% del monto adjudicado; este monto máximo no deberá exceder el valor de la propiedad.
6. Seguimiento del avance de la obra: Durante la ejecución de la obra, "El consumidor" debe mantener a "FirmAuto" informado sobre el progreso de la construcción, remodelación o ampliación de los bienes inmuebles. Esto incluye proporcionar actualizaciones periódicas con fotografías, informes de gastos y cualquier otro documento relevante.
7. Desembolsos de recursos: "FirmAuto" desembolsará los recursos asignados para la obra en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 5 y el avance de la obra. Cada desembolso estará sujeto a la verificación del avance de la obra y al cumplimiento de las condiciones preestablecidas.
8. Inspecciones: "FirmAuto" podrá realizar inspecciones periódicas a la obra para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y asegurar que el avance corresponde con los informes presentados por "El consumidor".
9. Finalización de la obra: Una vez que se haya completado la construcción, remodelación o ampliación de los bienes inmuebles, "El consumidor" deberá notificar a "FirmAuto" y presentar la documentación pertinente que demuestre la finalización exitosa de la obra. Esto incluye, entre otros, el certificado de finalización de obra y las fotografías finales.
10. Liberación de garantía hipotecaria: Después de que "El consumidor" haya cumplido con todas las obligaciones financieras y contractuales relacionadas con "el servicio", "FirmAuto" procederá a liberar la garantía hipotecaria sobre el inmueble.

9.3 Garantía Hipotecaria: Tanto para bienes inmuebles destinados a la habitación, o a uso como locales comerciales, como para los servicios que tengan por objeto la construcción, remodelación y ampliación de bienes inmuebles, el adjudicatario se obliga, previo a la entrega del monto adjudicado en favor del suministrador o del prestador del servicio de construcción, remodelación o ampliación del inmueble, a constituir en favor de "FirmAuto", una garantía hipotecaria en primer lugar y grado sobre el bien inmueble ante Notario Público, a fin de formalizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del "El consumidor" con el carácter de adjudicado con motivo de este contrato de adhesión, principalmente el pago de las cuotas periódicas totales y de los demás conceptos, como la Cuota de Inscripción diferida, la Cuota por Cesión de la Titularidad del Contrato, la Cuota por Sustitución Voluntaria del Inmueble, la Pena por Cancelación del Contrato de Adhesión y la Pena por Rescisión del Contrato de Adhesión, en caso de darse. La hipoteca cubrirá además los gastos y costas en caso de juicio y el de cualesquiera otras prestaciones derivadas de dicho contrato, de la ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de "FirmAuto" con motivo del referido contrato. La hipoteca comprenderá el terreno, las construcciones, las mejoras y accesiones que sobre dicho terreno existan o las que en el futuro pudieran existir sin limitación alguna y se extenderá además a los frutos y rentas que el inmueble produzca al hacerse efectivo el adeudo, así como a los intereses moratorios y actualizaciones del adeudo en los términos de este contrato de adhesión, aún cuando excedan de tres años, estipulación ésta de la que se deberá tomar razón en especial en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio correspondiente. La hipoteca que se constituya permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo en que "El consumidor" adeude cualquier prestación proveniente de este Contrato de Adhesión.

9.4 Formalización de la hipoteca: Para formalizar debidamente la hipoteca a que se refiere la cláusula precedente, se llevará a cabo, dependiendo de los requerimientos de las legislaciones locales en materia de hipotecas, la transcripción total o parcial del presente "Contrato de Adhesión" en el instrumento público correspondiente, su protocolización total o parcial, o se acompañará un tanto original del mismo, o bien, una copia certificada pasada ante la fe del notario actuante para que obren en el libro de documentos del instrumento relativo, sin perjuicio de que en el mismo instrumento y para mayor claridad, en forma optativa, el adjudicatario reconozca el adeudo subsistente, sin que por ninguna de estas circunstancias se entiendan novadas o alteradas las obligaciones de este contrato. La omisión de dicho reconocimiento tampoco ocasionará la inoperatividad de las obligaciones de este contrato o de la garantía hipotecaria que se constituya.

9.6 Liquidación al Suministrador y al Fedatario .

- A. Previo a la firma de la escritura de adquisición e hipoteca, el adjudicatario deberá acudir con "FirmAuto" para aceptar y firmar un desglose de adjudicación en el que se precisará la descripción del inmueble, el nombre del suministrador, el valor de Avalúo y el costo de los gastos Notariales.
- B. Si el total del importe de la adquisición más gastos notariales y costos relacionados a este contrato supera el monto adjudicado, el adjudicatario se obliga a pagar de inmediato la diferencia, y si es a su favor, se aplicará como Cuotas Periódicas Totales Anticipadas.

9.7 De no cumplirse lo anterior por causas imputables a "FirmAuto", "El consumidor" podrá optar por:

- A. Esperar tanto tiempo como sea necesario, en cuyo caso, deberá determinarse por escrito el precio del bien al momento de la adjudicación, y "FirmAuto" se obliga a absorber los incrementos en el precio de "el bien inmueble o servicio" que resulten hasta la fecha de entrega, En este caso, el adjudicatario puede también solicitar a "FirmAuto" que adquiera "el bien inmueble o servicio" contratado con otro suministrador que lo tenga disponible. De obtenerse algún descuento en esta transacción, de manera que el importe a pagar sea inferior al valor presente de "el bien inmueble o servicio" contratado, "FirmAuto" aplicará la diferencia al pago de las cuotas periódicas totales que adeude el adjudicatario como cuotas pagadas por anticipado.
- B. Rescindir este contrato de adhesión, obligándose "FirmAuto" a devolver al consumidor dentro de los 10 días naturales posteriores a la notificación que de manera fehaciente reciba "FirmAuto", el total de las aportaciones periódicas a valor histórico realizados por "El consumidor", más el importe de 3 tres aportaciones periódicas a valor histórico promedio, estas últimas con cargo al patrimonio de "FirmAuto". Para el caso de que "FirmAuto" no devuelva el monto de las aportaciones y cuotas realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.
- C. Si "el bien inmueble o servicio" no es entregado dentro del plazo por causas imputables al adjudicatario, se cancelará la adjudicación y se re-assignará dicha adjudicación a otro consumidor en el siguiente acto de adjudicación, dado que la cantidad previamente adjudicada regresa al fondo del grupo y se acumula para el siguiente acto de adjudicación, el consumidor previamente designado y cancelado por causas imputables al mismo, deberá esperar de nueva cuenta a resultar adjudicado por alguno de los procedimientos descritos en este contrato.

9.8 Solicitud de cambio de características de "el bien inmueble o servicio": Los integrantes o adjudicatarios que estén al corriente en sus pagos podrán solicitar por escrito a "FirmAuto", la sustitución de las características de "el bien inmueble o servicio" que pretendan adquirir objeto del presente contrato de Adhesión, con base en lo siguiente:

- A. En caso de sustitución voluntaria solicitada por el Consumidor, éste deberá contar con autorización de "FirmAuto" y pagar la Cuota por Sustitución Voluntaria del Inmueble;
- B. Si el precio de "el bien inmueble o servicio" elegido es mayor al del anterior, El Consumidor deberá pagar la diferencia de precio a la entrega de "el bien inmueble o servicio";
- C. Si el precio de "el bien inmueble o servicio" elegido es menor al valor Presente al momento de la adjudicación, la diferencia de precio será aplicado como Cuotas Periódicas Totales Anticipadas. Con motivo de la sustitución no se deberá contravenir la Ley, el Reglamento, los términos y condiciones estipuladas en el Contrato de Adhesión, ni las demás disposiciones aplicables.
- D. La Cuota por Sustitución Voluntaria del Inmueble o del servicio no podrá hacerse exigible a el consumidor cuando las causas del cambio no sean imputables a el mismo.

9.9 "FirmAuto" podrá negociar o ceder total o parcialmente los derechos de cobro de las Cuotas Periódicas Totales que se derivan del presente Contrato de Adhesión de los consumidores adjudicados, los cuales serán notificados con un mínimo de 30 días naturales a su siguiente fecha de pago, para que, a partir de una fecha determinada, realicen el pago de las cuotas periódicas totales y el resto de las obligaciones aquí contraídas a su cargo a un tercero legalmente constituido. Dicha notificación se tendrá por efectuada si se hace por "FirmAuto" en los términos de la

cláusula 11.2 del presente instrumento, sin perjuicio de que se lleve a cabo opcionalmente por las otras formas permitidas por la ley.

Capítulo 10: Caso fortuito y fuerza mayor.

- 10.1 "FirmAuto" no será responsable por el retraso o falta de cumplimiento a las obligaciones que asume conforme a este contrato de adhesión, cuando se derive de caso fortuito o causa de fuerza mayor, incluyendo huelgas y conflictos laborales de los suministradores de los bienes, dentro y fuera del país. "FirmAuto" acreditará al consumidor esta situación de manera fehaciente.
- 10.2 En tanto subsista la causal de caso fortuito o fuerza mayor, el integrante no estará obligado a cubrir al proveedor el importe de las cuotas periódicas totales, el pago de éstas se realizará hasta que "FirmAuto" acredite al consumidor haberse resuelto el conflicto.
- 10.3 El integrante tendrá opción de cancelar el presente contrato de adhesión si la causal de caso fortuito o fuerza mayor invocada subsiste más de 60 sesenta días naturales, en cuyo caso "FirmAuto" deberá devolver al consumidor, el importe total de las aportaciones periódicas al fondo del grupo a valor histórico, con excepción de las correspondientes al seguro de vida, incapacidad permanente total e invalidez, la cuota de administración e I.V.A., en un plazo no mayor a 25 veinticinco días naturales contados a partir de que el consumidor notifique a "FirmAuto" su decisión de cancelar este contrato de adhesión. Para el caso de que "FirmAuto" no realice el pago de las aportaciones realizadas en el plazo previsto, deberá pagarle un interés moratorio al consumidor conforme a la cláusula 7.1 inciso B.

Capítulo 11: Notificaciones e información:

- 11.1. Notificaciones de "El consumidor" hacia FirmAuto: Todas las notificaciones que "El consumidor" realice hacia "FirmAuto" relativas a este contrato de adhesión deberán realizarse por escrito en el domicilio citado en las declaraciones en un horario de 10 A.M. a 2 P.M. y de 4 P.M. a 6 P.M. de lunes a viernes salvo los días festivos por ley, o bien en cualquiera de los domicilios de las sucursales publicados en la página www.firmauto.com.mx en los mismos horarios y fechas y se entenderá que se realizó de manera fehaciente y será válida para efectos legales.
- 11.2 Notificaciones de "FirmAuto" hacia "El consumidor": Todas las notificaciones que "FirmAuto" realice a "El consumidor" relativas a este contrato de adhesión, se entenderá que se realizaron de manera fehaciente y serán válidas para efectos legales siempre que se realicen en primera instancia por escrito en el domicilio principal señalado en los datos de identificación de este contrato, ya sea en persona con firma de recibido, o bien por telegrama o correo con acuse de recibo. Una vez que se intente la notificación en el domicilio principal sin éxito, se procederá a notificar en segunda instancia por escrito en el domicilio secundario señalado en los datos de identificación de este contrato. Si en este acto tampoco se tiene éxito, "El consumidor" acepta que se le notifique vía correo electrónico simultáneamente al correo electrónico principal y secundario señalados en los datos de identificación de este contrato, sin que "FirmAuto" requiera respuesta de su parte para considerarlo como recibido.
- 11.3 Cambios en los datos de identificación: Ambas partes se obligan a notificarse en forma indubitable cualquier cambio posterior en cualquiera de los datos señalados en los datos de identificación de este contrato.
- 11.4 Información: "FirmAuto" se obliga a contestar por escrito o al correo electrónico de "El consumidor" señalado en los datos de identificación del contrato, en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles posteriores a la fecha en que lo reciba, todas las dudas que éste le formule respecto a los términos y condiciones del contrato de adhesión, o de la mecánica o viabilidad financiera del sistema de comercialización, las cuales puede presentar por escrito a "El consumidor", ya sea por escrito en el domicilio citado en las declaraciones en un horario de 10 A.M. a 2 P.M. y de 4 P.M. a 6 P.M. de lunes a viernes salvo los días festivos por ley, en cualquiera de sus domicilios publicados en la página www.firmauto.com.mx en los mismos horarios y fechas, o bien, mediante el correo electrónico servicio@firmauto.com.mx.

Capítulo 12: Competencia y vigilancia.

- 12.1 Competencia y vigilancia de la Procuraduría Federal de "El consumidor": Todas las controversias que surjan con motivo del presente contrato de adhesión podrán ser resueltas con base en lo señalado en la Ley y su Reglamento, siendo la Procuraduría la autoridad competente en la vía administrativa para resolver su aplicación e interpretaciones al presente contrato de adhesión. Asimismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Guadalajara, Jalisco en lo que fuera aplicable, renunciando a todo fuero que en razón de su domicilio les pudiera corresponder o en el futuro llegar a corresponderles.

Advertencias.

Capítulo 13: Advertencias.

- 13.1 Conforme al Artículo 25 del Reglamento, el contrato de adhesión debe señalar, de manera notoriamente ostensible, lo siguiente:
- A. LA LEYENDA: "EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LAS OPERACIONES Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO DE ADHESIÓN SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR Y DE LOS CONSUMIDORES; SU CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA ESTÁ GARANTIZADO NI RESPALDADO ECONÓMICAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, NI POR PERSONA DE DERECHO PÚBLICO ALGUNA, NI POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE RECIBEN LOS PAGOS DE LOS CONSUMIDORES.
 - B. CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN EL REGLAMENTO, ASÍ COMO A LO CONVENIDO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN, LA PARTICIPACIÓN DEL PROVEEDOR EN EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN SE LIMITA A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS CONSUMIDORES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PROPIO CONTRATO. POR TANTO, RESPECTO DE LAS APORTACIONES, CUOTAS Y DEMÁS IMPORTES QUE EL CONSUMIDOR SE ENCUENTRE OBLIGADO A CUBRIR, EL PROVEEDOR TIENE COMO OBLIGACIÓN ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN EN APEGO AL CONTRATO.
 - C. ESTOS SISTEMAS DE COMERCIALIZACIÓN NO CONSTITUYEN MECANISMOS DE AHORRO.
 - D. CUALQUIER DISCREPANCIA ENTRE EL TEXTO FIRMADO Y EL REGISTRADO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL de "EL CONSUMIDOR", SE TENDRÁ POR NO PUESTA, SIN MENOSCABO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES."
 - E. "FIRMAUTO" COMO EMPRESA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN, SE APOYA EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIA ESTRUCTURA OPERATIVA.

Capítulo 14: Autorización de la Secretaría y datos de registro ante la Procuraduría.

- 14.1 "FirmAuto" es un sistema autorizado por la Secretaría de Economía, según oficio No. 410.3.23/048 del 18 de Julio de 2023.
- 14.2 Para los efectos de esta ley, se entiende por contrato de adhesión el documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista. Además, no podrá implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o cualquier otra cláusula o texto que viole las disposiciones de esta ley.
- 14.3 El modelo de este contrato de adhesión está registrado en la Procuraduría Federal de "El consumidor" bajo el No. 8694-2023 de fecha 04/10/2023, y cumple con las disposiciones de la ley y del Reglamento. Cualquier discrepancia entre el texto firmado y el registrado ante la procuraduría federal de "El consumidor", se tendrá por no puesta, sin menoscabo de las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 14.4 Conforme al Artículo 60 el reglamento, cuando el proveedor se encuentre en alguna de las causas de revocación a que se refiere el artículo 63 QUATER de la Ley, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la autorización, conforme a lo siguiente:
- A. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea notificado por escrito las causas por las que se inicia el procedimiento, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, y transcurrido el término señalado, la Secretaría analizará los argumentos del proveedor y valorará las pruebas aportadas y en un plazo máximo de treinta días hábiles, emitirá la resolución correspondiente.
 - B. Contra las resoluciones que emita la Secretaría procederá el recurso de revisión a que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 14.5 Conforme al Artículo 61 del Reglamento, En caso de revocación, para liquidación de los Grupos existentes se deberá devolver al consumidor a valor presente, en los términos previstos en el contrato de adhesión, el importe de las aportaciones periódicas y extraordinarias al Fondo del Grupo que haya realizado y, en su caso, el importe de las aportaciones periódicas al fondo de contingencia que le correspondan, a partir de la fecha en que quede firme la revocación, o la misma sea ejecutable y en un plazo no mayor a los 60 días naturales siguientes a la

fecha de vencimiento del contrato de adhesión del grupo de que se trate, determinando la prioridad para obtener la devolución en base a la fecha de integración al grupo de los consumidores.

Capítulo 15: Firmas de conformidad.

15.1 Recomendación a "El consumidor": ANTES DE FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO, LEA CUIDADOSAMENTE CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES.

15.2 Firma Electrónica. Las partes acuerdan que en lugar de una firma original autógrafa, este contrato, así como cualquier consentimiento, aprobación u otros documentos relacionados con el mismo, podrán ser firmados por medio del uso de firmas electrónicas digitales de acuerdo a la NOM-151-SCFI-2016 y serán por tanto consideradas válidas para todos los efectos legales. con la misma validez y consecuencias que una firma autógrafa original física de las partes. Además, se acuerda que toda la información enviada por "FirmAuto" a la dirección de correo electrónico proporcionada por "El consumidor" al momento de celebrar el presente contrato se considerará entregada en el momento en que se envía.

En testimonio de todo lo anterior, las partes otorgan el presente contrato firmado en sus respectivos domicilios en la fecha que aparece en los datos de identificación del presente contrato.

"El consumidor"

"FirmAuto"

SIN VALIDEZ

Anexo 1.

"Artículo 18 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el Artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros."

Por lo anterior, "FirmAuto" solicita su autorización para la utilización de información con fines mercadotécnicos o publicitarios en forma expresa en este anexo.

"El consumidor" si () o no () acepta que "el proveedor" ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato.

"El consumidor" si () o no () acepta que "el proveedor" le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

"El consumidor"
